

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2019-00485, informando que, la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, el Despacho previo a solventar el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 17 de febrero de 2020, resolvió, mediante auto del 20 de mayo de 2021, aceptar la revocatoria presentada por el ejecutante frente a la estudiante de derecho que le representaba y, requerirle para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esa providencia, constituyera apoderado judicial, exigencia que, pretende acatar a través del poder que allega el abogado Edwin Leonardo Cortes Villamil; no obstante, el poder presentado, insatisface los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, pues nótese que, carece de autenticidad, ya que no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por lo que el Despacho no reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho prenombrado y requerirá por última vez al extremo demandante para que, constituya debidamente apoderado judicial.

Por otra parte, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de aclaración de la orden de pago librada, peticionada por el extremo actor el 30 de agosto de 2019, consistente en que, se hagan “(...) *las aclaraciones de las fechas indicadas para que la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo de pago quede clara, expresa y exigible*” la condena, tras advertir las inconsistencias en las fechas de los extremos laborales por los cuales se profirió sentencia condenatoria en contra del ahora ejecutado. No obstante, el Despacho continuará sin resolver tal situación

hasta tanto, el demandante no designe nuevo apoderado judicial, como se considerara en el numeral tercero del auto del 17 de febrero de 2020.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al ejecutante para que, en el **término de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia, constituya apoderado judicial para la continuación del trámite procesal, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INGRESAR AL DESPACHO el proceso vencido el término dispuesto en el numeral anterior, para resolver lo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 26- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882b917b0939e24e97a070284db2800c141232e265b77a8c1e5ffd1bbf35c48e**

Documento generado en 25/01/2022 05:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>